



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1711-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 26 de diciembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en doscientos uno (201) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1611-2017-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite informe legal con relación a la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral con carácter de permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES: Que, con escritos de fecha 24 de noviembre de 2017 y 06 de diciembre de 2017, dirigidos al Rector y al Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se han presentado los escritos con el tenor, Los suscritos Trabajadores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, contratados por la modalidad de servicios no personales y posteriormente bajo el régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y cuyo petitorio es "que solicitan reconocimiento de vínculo Laboral con carácter de permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, artículo 15 y 39 de su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, asimismo piden que los responsables de la Oficina de recursos humanos, planificación hagan las gestiones ante las instancias correspondientes para el pase a la Planilla de pago del Decreto Legislativo 276"; asimismo adjunta a ellas en un número de 81, se aprecia nombres de trabajadores de la UNHEVAL, contratados por el régimen CAS.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

a) De la Acumulación de solicitudes: Que de conformidad al Artículo 149° de la Ley de Procedimiento Administrativo General: "La Autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante Resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", en el presente caso es de apreciar que las solicitudes de los administrados tienen conexión, considerando que sus peticiones y argumentos son los mismos en todos sus extremos; por lo que los recursos presentados al Rector y al Presidente del Consejo Universitario, deberán ser acumulados objetivamente.

b) De los Requisitos de la Presentación de los Escritos:

Artículo 113° LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444.- Requisitos de los escritos Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

c) Del análisis del presente caso: Que, con escritos de fecha 24 de noviembre de 2017 y 06 de diciembre de 2017, dirigidos al Rector y al Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se han presentado los escritos con el tenor, Los suscritos Trabajadores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, contratados por la modalidad de servicios no personales y posteriormente bajo el régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, manifiestan haber ingresado a laborar a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán como personal administrativo en diferentes tipos de servicios a mérito de múltiples contratos por Servicios no Personales (Locación de Servicios), y que a partir del 01 de enero de 2009 se les contrata bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, contratación Administrativa de Servicios CAS, por la modalidad de SUSTITUCIÓN, y consecuentemente se habría producido la desnaturalización de sus contratos; en consecuencia solicitan se les elabore contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; Sin embargo del análisis de los Expedientes Administrativos, se advierte lo siguiente:

l) Que, en la relación de los 81 administrados cuyos nombres aparecen en el escrito, no se menciona el domicilio real de los solicitantes.

///...



II) Que, en la relación de los 81 administrados cuyos nombres aparecen en el escrito, no se indica la dirección del lugar donde desean recibir las notificaciones del procedimiento, en caso de que sea diferente a su domicilio real.

III) Que, de los 81 administrados solicitantes, se advierte que 20 de ellos no suscriben el escrito.

IV) Cabe indicar, que la formalidad de las firmas en los escritos, se realizan al final del mismo, sobre el nombre completo y el Número del documento Nacional de Identidad.

...por lo que atendiendo a los Incisos 1, 3 y 5 del Artículo 113° de la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444, todo escrito que se presente ante cualquier entidad deben contener y/o indicar, los nombres y apellidos completos, la dirección del solicitante, la firma o huella digital en caso de no saber firmar o estar impedido, y la dirección del lugar donde desea recibir las notificaciones del procedimiento; atendiendo a que la misma norma establece en su Artículo 125.1° "... al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no pueden ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles"; por lo que en concordancia a dicha norma, debe ser subsanada por los administrados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 125.4° de la Ley de Procedimiento Administrativo General; siendo así, se debe DECLARAR INADMISIBLE LOS ESCRITOS INTERPUESTOS Y SE LE OTORQUE EL PLAZO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES A EFECTOS DE QUE CUMPLA CON PRESENTAR LOS MISMOS CON LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LA LEY, siendo así y de acuerdo al Inciso i) de Reglamento General que atribuye al señor Rector resolver en primera instancia las peticiones de los servidores contratados y por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios y contrato de locación de servicios, que tengan por objeto reconocimiento de contrato laboral, pago de beneficios sociales y otros que las leyes especiales les otorgan, corresponde a la indicada autoridad resolver el presente caso;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 11269-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **ACUMULAR** los Escritos de fecha 24 de noviembre de 2017 y 06 de diciembre de 2017, dirigidos al Rector y al Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco con el tenor, "los suscritos trabajadores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, contratados por la modalidad de servicios no personales y posteriormente bajo el régimen especial del decreto legislativo N° 1057"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DECLARAR INADMISIBLE** los Escritos interpuestos con fechas 24 de noviembre de 2017 y 06 de diciembre de 2017, dirigidos al Rector y al Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y OTORGAR el plazo de dos (02) días hábiles a efectos de que los recurrentes TEODORO ROJAS PALERMO, RUBIN RIVERA GOÑE, EDITH DEL CARMEN VIA FIGUEROA, HUMBERTO PABLO LOREÑA HERMITAÑO, BRIGIDO DONATO ESPINOZA, JORGE NICOLÁS SERNA ACOSTA, MATIAS ZAMBRANO RAMOS, NANCY ESCOBAR ESTRADA, LORENZO JUSTINIANO TITO MERINO, MIGUEL ANTONIO APAC LUNA, GERMAN FERMIN CONDEZO RETIS, AUGUSTO NIETO CARLOS, FAUSTO SOTO ALCANTARA, MARTIN CERVANTES BLAS, RAFAEL GOÑE PAZ, GROBER LASTRA TINO, LUIS JAVIER LINO PÉREZ, POMPEYO OMONTE HUAYNATE, ZOILA SUÁREZ HERRERA, MELECIO ROSARIO CALDERON HUAMAN, GUILLERMO BERAÚN NAZARIO, FELIX ENCARNACIÓN SANTIAGO, SILVIA MANUELITA GOMEZ HAUXWEL, ELEUTERIO RUEDA DURAN, CARLOS ENRIQUE SUÁREZ MENDOZA, MAYRA TUNA BARDALES, AIDA ANGULO PEZO, JOSÉ BERAÚN BIVIANO, BLANCA EULALIA CAMPO SALAZAR, PEDRO EDGAR CONDEZO RETIS, MARTA GONZALES CAMPOS, CARMEN ROSA PONCE MARTÍNEZ, HINGINO PAZ TARAZONA, MAGNOLIA PROSPERA ROSAS JESÚS,

///...



GLADYS ILLATOPA SERRANO, ELADIO DOMÍNGUEZ ALMERCO, ROSA MARÍA ÁVILA SALVADOR, ENEDINO PALACIOS SANTIAGO, SEFERINA VARA MALLQUI, MANUEL ATENCIA TELLO, YORH ERIK CERCEDO MARTEL, STANLER JESÚS SÁNCHEZ, SILVA CRESENCIO JUAN PEDRO, WALTER ORLANDO PARI RAMOS, HECTOR PONCIANO CASTILLO, ROBERT HENRY REMIGIO JARA, DAVID ISRAEL SÁNCHEZ MORALES, CLEVER SOTO TARAZONA, CARLOS ENRIQUE SOTO VIGILIO, NELLY MARITZA DIONICIO VARGAS, RODER LUIS ILLATOPA LOREÑA, PEDRO MARTEL Y ACOSTA, MARCO ANTONIO RAMON PEREZ, ELI WALTER TRUJILLO CULANTRES, CARLOS VINICIO CISNEROS ESTELA, ESMILA ESPINOZA CELIS, MIGUEL ANTONIO ESPINOZA ROBLES, LUIS ADHEMIR FALLA MARTEL, BASILIO MEDRANO MASGO, OLGA PRADO VILCA, FELIX NILTON RIVERA LOREÑA, SARA RAQUEL SÁNCHEZ DE ARÉVALO, JUAN TOMAS TINTAYA MONTES, JORGE ANTONIO ALEJO HERRERA, CARMELO REYNOSO NOREÑA, ZULY KLIDY RODRIGUEZ ARTEAGA, ISAIAS ROMULO SALAZAR ZEVALLOS, MARÍA LUZ TINEO URVINO, NORMAN VILLARREYES CARIGA, HAMILTON ADVINCULA MORALES, JOSE ALBERTO ARQUIÑIGO HERRADA, CÉSAR ESPINOZA HILARIO, SATURNINO SÁNCHEZ HERRERA, JUAN JAMES COMETIVOS SABOYA, LINDA CLEDIS CARHUANCHO CORI, KARINA CARLOS GARCÍA, FILIBERTO CHAGUA CIEZZA, JULIO CÉSAR CORNEJO ARANDA, BRUCE ALEX FERNANDEZ AVILA, ANGEL SALVADOR PARRA ACOSTA, ISABEL MILAGROS MENDOZA GOMEZ, cumplan con lo siguiente, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud:

- Que todos los solicitantes cumplan con rubricar en la parte final de su escrito, debiendo realizarlo bajo su rúbrica, su nombre completo y documento nacional de identidad, a fin de establecer la identidad correcta del solicitante.
- Que los solicitantes cumplan con indicar su domicilio real.
- Que los solicitantes cumplan con indicar la dirección del lugar donde desean recibir las notificaciones del procedimiento, en caso de que sea diferente a su domicilio real.

3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los recurrentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑÓNEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA
OGRH
UEyC-File
Archivo